

REGLAMENTO INTERNO PROCESO ELECCIONARIO

CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SLEP PUNILLA CORDILLERA 2026-2029



Ley N°21.040 art 49.

Unidad de Participación y Vinculación con el Medio
Servicio local de Educación Pública Punilla Cordillera

Modif. Ley N° 21.819

Junio 2026

CONSEJO LOCAL 2026-2029 (CLEP)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUNILLA CORDILLERA
UNIDAD DE PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

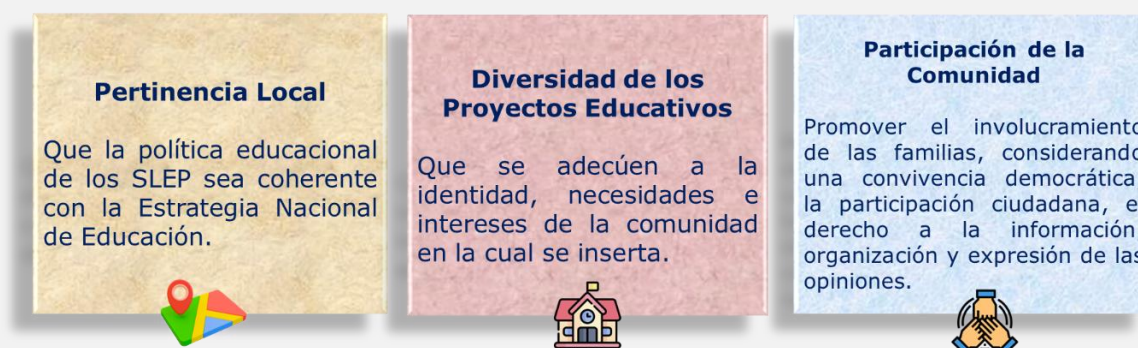
Especificación general del proceso eleccionario del Consejo Local de Educación Pública SLEP Punilla Cordillera 2026-2029

1) Definición Ley N°21.040 sobre CLEP

El Consejo Local colabora con el Director/a o Ejecutivo/a de cada Servicio Local y representa los intereses de las comunidades educativas, para garantizar que se consideren sus necesidades y particularidades.

De conformidad al inciso segundo del artículo 49 de la Ley N° 21.040, incorporado por la Ley N° 21.819, para todos los efectos legales el Consejo Local de Educación Pública constituye el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Local de Educación Pública, en los términos del artículo 74 del DFL N°1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones especiales establecidas en la Ley N°21.040.

2) Principios de la Ley N°21.040 sobre Consejo Local.



3) Integración del Consejo Local de Educación Pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 21.040, modificada por la Ley N° 21.819, el Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera estará integrado por representantes de las distintas comunidades educativas y actores vinculados al sistema educativo público del territorio.

Marco Normativo de los Consejos Locales de Educación Pública Ley N°21.040 y su modificación Ley N° 21.819, Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera.

- **Artículo 49.-** Definición. En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública (en adelante también "Consejo Local"). Los Consejos Locales colaborarán con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas, al objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.

Para todos los efectos legales, el Consejo Local de Educación Pública será el consejo a que se refiere el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones específicas que se establezcan en esta ley.

- **Artículo 50.-** Los Consejos Locales se integrarán de la siguiente forma:
 - a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.
 - b) Dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.
 - c) Dos representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.
 - d) Dos representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local, elegidos por sus pares.
 - e) Un representante de las universidades con sede principal en la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán

de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las facultades de educación.

- f) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados y que no persigan fines de lucro, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica estatales, de la región respectiva.
 - *(Para el punto e y f: La elección de representantes de la academia e institutos profesionales se realizará siempre y cuando desde la DEP confirmen si se valida una elección de esta área, puesto que no contamos como región con universidades sedes en el territorio. De ser aprobado, se entregará fecha de votaciones para este estamento a quien se adjudique esta licitación).*
- g) Dos representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos de los establecimientos, elegidos por sus pares.
- h) Un representante de los directores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local, elegido por sus pares.
- i) Un representante de los educadores de establecimientos de educación parvularia que sean administrados por el Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos parvularios constituidos en dichos establecimientos.
- j) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos que únicamente imparten educación parvularia, elegido por sus pares.
- k) Un profesor encargado de una escuela rural, elegido por sus respectivos pares, en el caso de que el Servicio Local cuente con un 10% o más de establecimientos rurales respecto del total que administra, o bien, cuando su matrícula represente al menos el 10% de la matrícula total del Servicio Local.

En los Servicios Locales en que existan más de cuarenta establecimientos de educación básica y media de su dependencia, la cantidad de representantes referidos en los literales a), b), c), d) y g) aumentará en una persona por cada veinte establecimientos que haya por sobre los cuarenta, y podrán elegirse hasta un máximo de tres representantes por cada uno de los literales señalados, independiente del número de establecimientos de su dependencia.

En aquellos casos en que un representante sea trasladado de un establecimiento educacional a otro, dentro del mismo Servicio Local y durante la

vigencia del período para el que fue nombrado, igualmente se mantendrá como integrante del Consejo.

Los cargos de representación indicados serán provistos de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento.

- **Artículo 51.-** Duración en los cargos. Los consejeros señalados en el artículo precedente durarán en sus cargos el período de tres años.

Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la calidad en virtud de la cual fue designado algún representante de los indicados en el artículo precedente, producirá la cesación automática en el cargo de consejero del Consejo Local, debiendo ser reemplazado en un plazo no superior a treinta días.

En el caso de los representantes señalados en los literales c) y d) del artículo precedente, la pérdida de la calidad de integrante de un consejo escolar, por la sola circunstancia de su traslado a otro establecimiento dependiente del mismo Servicio Local, no dará lugar al cese de su cargo en el Consejo Local.

- **Artículo 52.-** Atribuciones del Consejo Local. Al Consejo Local le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Representar los intereses de la comunidad educativa ante el Servicio Local respectivo.

b) Comunicar al Director Ejecutivo y al Comité Directivo Local de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.

c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo o el Comité Directivo Local someta a su consideración.

d) Asesorar al Director Ejecutivo en la definición y ejecución de acciones referidas a la constitución y desarrollo de comunidades de aprendizaje que fortalezcan la enseñanza y aprendizaje, la convivencia escolar, formación ciudadana e inclusión, entre otras.

e) Proponer al Comité Directivo Local elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos o candidatas al cargo de Director Ejecutivo del respectivo Servicio Local.

f) Proponer prioridades al Director de Educación Pública para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 40.

g) Emitir opinión respecto de la propuesta de Estrategia Nacional de Educación Pública.

h) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local.

i) Proponer al Comité Directivo Local las modificaciones al Plan Anual que estime convenientes, de forma justificada, con el objeto de resguardar su concordancia con el Plan Estratégico Local.

j) Proponer al Director Ejecutivo medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula y todas aquellas medidas tendientes a evitar efectos adversos a la equidad y eficacia del Sistema.

k) Requerir por escrito al Director Ejecutivo los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

l) Vincularse con la comunidad local y proponer al Director Ejecutivo estrategias de articulación y trabajo educativo que incluya a dicha comunidad.

m) Colaborar con el Director Ejecutivo en la conformación de redes y comunidades de aprendizaje entre establecimientos educacionales y otros actores de las comunidades educativas y locales.

n) Fomentar la participación de las comunidades educativas y el rol de los consejos escolares, los centros de padres y apoderados y los centros de estudiantes.

ñ) Invitar a las sesiones del Consejo a representantes de Universidades del Estado que tengan su sede principal en la región o a representantes de los Centros de Formación Técnica estatales.

o) Colaborar con el Director Ejecutivo del Servicio Local para la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas ante la comunidad a la que alude el literal h) del artículo 22 de esta ley.

p) Proponer al Director Ejecutivo medidas tendientes al fortalecimiento de la educación pública, en concordancia con los proyectos que lleven a cabo los Gobiernos Regionales.

q) Proponer al Director Ejecutivo la construcción y fortalecimiento de proyectos pedagógico-curriculares y técnicos-pedagógicos a partir de la vinculación con las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y con los Centros de Formación Técnica Estatales.

r) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

- **Artículo 53.-** Responsabilidad de los integrantes del Consejo. Para todos los efectos legales, los integrantes del Consejo ejercerán función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- **Artículo 54.-** Participación ad honorem. Los integrantes del Consejo Local no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local dispondrá de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Local, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, incluyendo aquellos necesarios para la asistencia de sus miembros y de una sala o espacio adecuado para la realización de sus sesiones.
- **Artículo 55.-** Causales de cesación en el cargo. Los consejeros cesarán en sus cargos de conformidad con las siguientes causales:
 - A) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante, lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.
 - B) Renuncia voluntaria.
 - C) Condena por crimen o simple delito.
 - D) Infracción de las normas de probidad administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la presente ley.
 - E) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.

- **Artículo 56.-** Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple, quien deberá asistir al menos dos veces en el año calendario al Comité Directivo Local, a fin de transmitir los intereses y preocupaciones del órgano que preside.

El Consejo Local se reunirá, como mínimo, seis veces por cada año calendario. Podrá autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo Local asistirá el Director Ejecutivo, quien participará en ellas sólo con derecho a voz.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellos casos en que la ley establece un quórum diferente.

En caso de existir empate en las votaciones, corresponderá al Presidente del Consejo Local emitir el voto dirimente.

El Director Ejecutivo designará a un funcionario dependiente del Servicio para el desempeño de las siguientes funciones respecto del Consejo Local:

1. Actuar como ministro de fe y registrar sus sesiones.
2. Colaborar con el Presidente en la organización de las sesiones.
3. Facilitar la comunicación del órgano con el Servicio Local y el Comité Local de Educación.
4. Facilitar la vinculación de las y los consejeros con los integrantes de las comunidades educativas de los distintos establecimientos educacionales del territorio.

- **Artículo 57.-** Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Local serán públicas y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida. El secretario ejecutivo será el encargado de publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local. Dichas actas contendrán, como mínimo, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados.
- **Artículo 58.-** Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación desarrollará las materias establecidas en el presente párrafo.

Proclamación de candidatos (as) por estamentos, entregados por cada institución educativa a través de sus consejos escolares.

- Cada Consejo Escolar o Consejo Parvulario, según corresponda tendrá un Ministro de fe de nuestros 94 establecimientos educativos habilitados para sufragar y proponer candidatos establecidos en el Art. 50, *deberán completar el formulario*

en línea que se encontrará en la página web SLEP Punilla Cordillera a partir de martes 16 de junio, <https://sleppunillacordillera.gob.cl> , completando la postulación de cada uno sus candidatos por estamento respectivo. Es obligatorio completar todo el formulario de postulación, puesto que, de no hacerlo, el sistema no permitirá enviar el formulario de postulación.

- Cada formulario debe contener la fotografía capturada al candidato (a) desde un teléfono celular en posición vertical, en lo ideal con un fondo de un solo color, que debe ser subido al formulario señalado en el punto anterior.
- *La fecha límite para completar este formulario es hasta el lunes 13 de julio de 2026, antes de las 12:00 horas.* Luego de este horario, el formulario será bloqueado sin capacidad de completarlo.
- Se solicita tener en consideración que los candidatos que enviará cada establecimiento o Consejo Escolar o Consejo Parvulario, según corresponda, en los estamentos estudiantes y apoderados; estudiantes estén cursando en 2026 hasta primer año medio y apoderados sean de los mismos niveles, para que, con estos, logremos completar los tres años venideros que conlleva la elección de los representantes.

Regulación y forma del proceso eleccionario, Consejo Local SLEP Punilla Cordillera 2024-2025

- El proceso eleccionario del Consejo Local de Educación Pública del SLEP Punilla cordillera, se llevará a cabo entre el 01 y el 04 de septiembre de 2026 en los 94 establecimientos del territorio.
- **La modalidad** del sufragio será de manera virtual a través de la página web de nuestro SLEP Punilla Cordillera, en un banner “Elecciones Consejo Local, Vota aquí” que aparecerá de forma instantánea al abrir la página principal en <https://sleppunillacordillera.gob.cl>, habilitado para acceder desde tu navegador de notebook, celular, o Tablet.
- **¿Cómo se emite el voto?** Para realizar y hacer valer su derecho a sufragio, el/la votante deberá ingresar su RUN, ejemplo 12.345.6XX-9 y tendrá que escoger la opción según el estamento al cual pertenezca: Estamentos estudiantes, apoderados, asistentes de la educación, profesionales de la educación, equipos directivos.
- **¿Quiénes votan?** El voto será único e intransferible, por lo cual, el sistema no permitirá votar más de una oportunidad. Votarán todos quienes están incluidos en el padrón electoral enviados por los directores (as) de escuelas y liceo hasta el 31 de mayo de 2026. Votan alumnos de 5° a cuarto año medio, estudiantes de CEIA, todos los apoderados y apoderadas de nuestras comunidades educativas, profesionales de la educación, asistentes de la educación y los integrantes de los equipos directivos de cada establecimiento educacional.

- **¿Quién es el responsable de la legitimidad del proceso en cada escuela o liceo del territorio?** El director (a) o Encargado(a) del establecimiento educativo, tiene el deber de velar por la calidad y completitud de la información cargada en el sistema, que sí, en la eventualidad de descuidar estos aspectos; constituye una falta administrativa, de acuerdo con la Ley 21.040, desde su artículo 49 en adelante.
- **¿Qué otros profesionales de la escuela o liceo colaboran al director en este proceso?** Profesores jefes de cada curso desde 5° año básico a 4° año medio, incluyendo CEIA; coordinadores de Formación y Participación Ciudadana, profesor encargado de Centro General de Padres y Apoderados, equipos directivos.
- **¿Cuáles serán las fechas de votación?** Observar siguiente tabla adjunta debemos modificar tabla, incorporando votación de nuevos representantes.

 ESTRUCTURA DE SUFRAGIO - CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUNILLA CORDILLERA desde el 01 al 04 de septiembre 			
ESTAMENTO	DESCRIPCIÓN DE METODOLOGÍA DE TRABAJO	RESPONSABLES	FECHAS
Votación de Apoderados	En todos los establecimientos educacionales del territorio Punilla Cordillera, se llevarán a cabo reuniones de apoderados, en cada uno de los niveles (NT1 a 4to año medio), en donde deberán emitir su sufragio electrónico, todos(as) apoderados (as) inscritos en el padrón proporcionado por el establecimiento al 31 de mayo.	Profesores Jefes, Encargados de Formación Ciudadana de los EE, y Profesores Asesores del CGPA.	1, 2 y 3 de septiembre de 2026
Votación de Estudiantes	En todos los establecimientos educacionales del territorio Punilla Cordillera, se llevarán a cabo consejos de cursos u orientación, en los cursos de 5to a 4to año medio, donde deberán emitir sufragio electrónico todos los estudiantes inscritos en el padrón electoral proporcionado por el establecimiento al 31 de mayo.	Profesores Jefes, Encargados de Formación Ciudadana de los EE, y Profesores Asesores del CGE	1, 2 y 3 de septiembre de 2026
Votación de Equipos Directivos	El Director (a) o Encargado (a) de los establecimientos educacionales del territorio Punilla Cordillera, deberá coordinar una reunión con todos los integrantes de su Equipo Directivo, inscritos en el padrón electoral hasta el 31 de mayo, con el objetivo de que estos emitan su sufragio electrónico, en el estamento correspondiente.	El Director (a) o Encargado (a) de los establecimientos educacionales del territorio Punilla Cordillera	2 y 3 de septiembre de 2026
Votación de Profesionales de la Educación	El equipo directivo del establecimiento educativo, coordinará un espacio en los consejos de profesores y profesoras, con el objetivo de quienes estén inscritos en el padrón electoral hasta el 31 de mayo, emitan su sufragio electrónico en el estamento que corresponda.	El Director (a) o Encargado (a) de los establecimientos educacionales del territorio Punilla Cordillera	3 y 4 de septiembre de 2026
Votación de Asistentes de la Educación.	El equipo directivo del establecimiento educativo, coordinará un espacio para que lo asistentes de la educación, con el objetivo de quienes estén inscritos en el padrón electoral hasta el 31 de mayo, emitan su sufragio electrónico en el estamento que corresponda.	El Director (a) o Encargado (a) de los establecimientos educacionales del territorio Punilla Cordillera	3 y 4 de septiembre de 2026

- Resolución Exenta N°1661/2026 con fecha 30 de abril de 2026, que designa a la Comisión Electoral para el Proceso Eleccionario del Consejo Local de Educación Pública 2026-2028, definió los nombres de los profesionales que la conforman y se desplegarán por el territorio de Punilla Cordillera, siendo los ministros de fe del proceso eleccionario, tal y como se detalla a continuación. Dichos profesionales escogidos tendrán como responsabilidad todas las instituciones educativas según la comuna descrita a continuación:

Comité electoral SLEP	Comuna que lidera
Nicolás Valdés Castro	San Carlos
Héctor Provoste Torres	San Carlos

Andrea Rojas Espinoza	San Carlos
Jonathan Muñoz Orellana	San Carlos
Sebastián Marchant Venegas	San Carlos
Cristián Norambuena Beltrán	San Carlos
Lorena Gajardo Torres	Ñiquén
Marcelo Palma San Martín	Ñiquén
José Luis Tillería Muñoz	Ñiquén
Carolina Alfaro Rain	San Fabián
Eugenia López Hernández	San Fabián
Iván Ramírez Contreras	Pinto
Constanza Rivas Iribarra	Pinto
Claudio Zúñiga Catalán	Pinto
Claudio Cerda Olguín	Coihueco
Fabián Mejías Muñoz	Coihueco
Christian Crisóstomo Jorquera	Coihueco
Alejandra Hernández Rocha	Coihueco
Patricio Gutiérrez Arce	Coihueco

- Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, su planificación, coordinación y toda otra materia relacionada a los mismos, de acuerdo con las directrices impartidas por el director(a) Ejecutivo(a). Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y asegurar su debido registro y resguardo. En el caso del SLEP Punilla Cordillera, que el voto será electrónico, cada integrante que le correspondió una comuna específico, deberá supervigilar que el proceso se lleve a cabo en tiempo y forma.
- Los profesionales ***marcados en negrita*** son los encargados territoriales de cada comuna, por lo cual, serán los responsables de contactarse con los jardines, escuelas y liceos del territorio, para organizar y planificar la estructura de voto.
- Los profesionales descritos en la tabla anterior recorrerán las comunidades educativas los días martes 01, miércoles 02 y/o jueves 03 de septiembre durante la jornada de la mañana, en la votación del estamento estudiantes, supervigilando el proceso, quienes serán los responsables de recibir las dudas, consultas o cualquier otra eventualidad del proceso. Dichos encargados territoriales se contactarán con la “Mesa de ayuda electoral” que estará en dependencias del SLEP, para solucionar cualquier tipo de inconvenientes, a través de un “ticket de ingreso”
- **¿Qué es la Mesa de Ayuda Electoral?** La mesa de ayuda electoral está conformada por dos integrantes, quienes recibirán todos los tickets de ingreso para ser respondidos por soporte técnico de la plataforma de votación en línea. Con ello estos mismos integrantes son los *ministros de fe generales* de todo el proceso. Dicha mesa será conformada por:

Andrea Rojas Espinoza	Profesional de Participación y Vinculación con el Medio.
Karla Sepúlveda Vásquez	Administrativa de Participación y Vinculación con el Medio.

- Doña Andrea Rojas Espinoza, será la profesional quien recae la responsabilidad de Ministro de Fe de todo el territorio, y es quien también informa a dirección ejecutiva y a todas las comunidades educativas la resolución que indica quienes serán los que conformen el Consejo Local de Educación Pública.
- Los encargados de llevar a cabo el debido proceso en las comunidades educativas: director (a), coordinadores de formación ciudadana y de centros generales de apoderados, profesores jefes; serán los responsables de hacer llegar los tickets de ingresos, con las problemáticas o dificultades durante los días de elección.

Actos administrativos oficiales del proceso electoral.

En consideración a que el art. 3 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, para el proceso de elección de los Consejos Locales se sugiere, al menos, la emisión de los siguientes documentos:

- Cada Servicio Local deberá emitir una Resolución Exenta que regule el proceso electoral determinando los medios y condiciones más idóneos para llevar a cabo el acto conforme a la realidad de su ámbito territorial y que no estén incluidos en el Reglamento. Ejemplo: un reglamento interno del SLEP para la elección del Consejo Local.
- Los temas que debería especificar la resolución son: comisión electoral, derecho a voto, ministro de fe de cada sede de votación, mesas receptoras de sufragios y/o plataforma de votación en línea, vocales de mesa, escrutinios, entre otros. En el caso particular del SLEP Punilla Cordillera, la votación se realizará como antes se mencionó, a través de voto electrónico, por lo cual, algunos antecedentes como vocales de mesa; no aplica.

Proclamación de representantes por estamentos y equipos directivos según resultados de proceso electoral.

Una vez concluido el proceso de votación y recibidos todos los antecedentes, el Servicio Local emitirá una Resolución Exenta dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, donde proclamará como miembros del Consejo Local a los(as) candidatos(as) que, en cada estamento y equipo directivo o técnico-pedagógico, Serán proclamados

los candidatos que obtengan las mayores preferencias hasta completar el número de cargos que corresponda elegir en cada estamento. Además, este documento deberá aprobar las actas que se hayan levantado de lo obrado por el ministro de fe, el que permitirá transparentar los resultados finales obtenidos por todos(as) los(as) candidatos(as). Esta resolución tendrá difusión pública en el territorio.

Inicio de funciones del Consejo Electo

Los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 50° sean electos o designados, según corresponda. El Servicio Local deberá emitir una Resolución Exenta que indique el inicio de funciones de los consejeros(a) electos, la que corresponde a la fecha de la sesión de constitución, señalando, además la duración en sus cargos y las causales que podrían causar la cesación de su representación.

Dudas y consultas del proceso a

Elecciones@sleppunillacordillera.cl